

SANTA ROSA, 16 de Septiembre 2014.-

VISTO:

El Expediente N° 171/13, caratulado: “FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/SUMARIO ADMINISTRATIVO LEY N° 1252”, y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician mediante informe elevado desde la Dirección Gral. de Coordinación de esta FIA, donde se pone en conocimiento lo actuado en los términos del Art. 4° de la Ley 1252 y modificatorias: “...al día de la fecha -16/12/13- y previa comunicación al Sr. Gobernador -Art. 4 de la Ley citada-, no han presentado Declaración Jurada, habiéndose vencido los plazos fijados por la presente Ley...”, adjuntando la nómina de obligados incumplidores, entre los que se encuentra R P, Documento Nro. ...;

Que mediante Resoluciones N° 975/13, y N° 40/14, ambas de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, obrantes a fs. 4/5 y 17 respectivamente, se ordena por un lado, la Instrucción de un Sumario Administrativo, a fin de deslinar la responsabilidad de los obligados por el incumplimiento a la presentación de su Declaración Jurada Patrimonial, correspondiente al año 2012, y por el otro, abocarse el suscrito personalmente a la instrucción de dichas actuaciones, quedando designado como Secretario el Director Gral. de Coordinación;

Que de las probanzas reunidas en autos, se observa:

.-A fs. 7, nota remitida desde esta Fiscalía al Sr. Contador General de la Provincia, de fecha 4/9/13, donde se le solicita “...por su intermedio cursar las intimaciones por la presentación de Declaraciones Juradas a los obligados de la Ley N° 1252 y sus modificatorias que cumplen tareas dentro del área de ese Organismo...”, entre ellos el obligado: R P, Documento Nro.

.-A fs. 8/9, constancia fehaciente de haber sido notificado el mencionado obligado de la intimación cursada “...no habiéndose recibido al día de la fecha vuestra Declaración Jurada y figurando en nuestros registros como obligado se lo intima para que en el plazo de 30 días corridos (Art. 3°) de cumplimiento a la establecido en el Art. 1° de la mencionada ley sobre la presentación de la Declaración Jurada de Bienes según detalle -CESE EN EL CARGO POR EL CUAL ESTA OBLIGADO AÑO 2012- Caso contrario se procederá a comunicar el incumplimiento al titular del Poder Público u organismo competente...”, figurando una firma ilegible, con la aclaración R P, Documento Nro., con fecha de notificación 06/09/13.

.-A fs.10/11, comunicación remitida al Sr. Gobernador de la Provincia, donde se adjunta el listado de obligados que no presentaron la correspondiente Declaración Jurada: “...a fin de hacerle llegar, en cumplimiento del Art. 4 de la mencionada Ley 1252, el listado de obligados que al día de la fecha no han cumplido con

su deber de presentar la correspondiente Declaración Jurada, habiendo sido intimados fehacientemente. Conforme los preceptos de la ley citada, se le hace saber que quienes no hayan presentado su declaración jurada de bienes al 13/12/13, se le iniciaran de oficio los correspondientes sumarios administrativos y/o denuncia penal...”, figurando en el listado el obligado de mención.

.-A fs. 12/13, nota del área Control Patrimonial de la FIA, de fecha 16/12/13, donde se informa los obligados que no presentaron su DDJJ vencido los plazos fijados por la Ley, entre los cuales se hace constar al Sr. R P.

.-A fs. 15, informe del Área Control Patrimonial FIA, señalando “...que al día de la fecha -10/1/14-, el Sr. R P, cuyo Nro. de Documento es, perteneciente al Legajo N° ..., ha presentado la Declaración Jurada -Ley 1252 y sus Modificatorias- correspondiente al Cese en el Año 2012...”

.-A fs. 20/21, nota remitida a la Dirección Gral. de Personal, solicitando entre otros la situación de revista, con su domicilio y antecedentes personales del Sr. R P.

.-A fs. 23/24, informe de personal sobre el obligado, dependiente de la Contaduría Gral. de la Provincia, quien presta servicios como personal permanente – Rama Administrativa en esa Contaduría General, indicando domicilio y demás datos personales, sin señalar antecedentes disciplinarios.

Que a fs. 26, se resuelve dictar imputación en autos, de la que resulta: “...Que en las presentes actuaciones, de los informes recolectados en autos y demás pruebas existentes; se ratifican los hechos que fueran oportunamente denunciados sobre supuesto “incumplimiento -Ley 1252 y modificatorias- de la presentación en tiempo y forma de la Declaración Jurada Patrimonial correspondiente al cese en su función año 2012”, por parte del agente R P, Documento Nro. ..., estando debidamente intimado. Que se bien el obligado, presentó su DDJJ, con fecha 10 de enero de 2014, la misma fue recepcionada de manera extemporánea...”, con la correspondiente citación a declaración indagatoria;

Que a fs. 30/31, se recibe declaración indagatoria al obligado R P: si se presta al acto de declarar y si va a designar abogado defensor “Que se presta al acto de declarar y que se reserva el derecho de designar abogado defensor, constituyendo domicilio legal en su domicilio real de calle ... de esta ciudad...”, que función o actividad desempeña en la Contaduría General de la Provincia y desde que fecha “Que se desempeña como empleado administrativo en dicha contaduría. Que hasta el mes de abril de 2012 cumplió la función de sub-habilitado; habiendo ingresado en la Administración Pública Provincial, en el año 1979...”, para que mencione, las razones por las cuales no presentó su declaración jurada de bienes Ley 1252 y modificatorias, correspondiente al cese de su función año 2012, dentro de los plazos fijados por la Ley 1252, e intimación personal por parte del mencionado organismo de fecha 4 de septiembre de 2013 “Que como cesaba en sus funciones y habida cuenta que eran muy pocos meses que declarar no consideró importante presentarla. Que no obstante, y luego de las intimaciones la presentó...”, si reconoce la notificación de fecha 4 de septiembre de 2013, obrante a fs. 9, que en este acto se le exhibe “Que reconoce haber sido notificado...”, si tenía desconocimiento de la normativa, porque no se acercó a esta Fiscalía o se comunicó con algún integrante del área de Control Patrimonial “Que por lo mencionado anteriormente, ya que cesaba en sus funciones y por esos meses no lo consideró importante...”, y por último “Que se arrepiente de su conducta, y que no lo volvería hacer. Que pensó que no era importante y que no le iba a traer consecuencias, pero que ahora se da cuenta de la importancia de su

cumplimiento y a su vez de la sencillez del trámite. Que es todo lo que desea mencionar...”;

Que a fs. 32, se corre 1º Vista de las actuaciones al encartado de autos, notificándose el día 1 de septiembre del corriente año en su domicilio constituido, presentando su descargo escrito el que obra a fs. 37, donde manifiesta: “...*Por la presente vengo a presentar en plazo y término el correspondiente alegato defensivo en autos... Ratifico lo declarado en declaración indagatoria, haciendo incapie en mi arrepentimiento por lo sucedido, cosa que nada de mi actitud entorpezca el normal funcionamiento de esta Fiscalía. Cabe aclarar que la presentación del presente descargo en la fecha arriba mencionada se debe a que no me encontraba en la ciudad de Santa Rosa al momento de la citación (se acompaña comprobante de viaje)...”;*

Que esta conducta, si bien constituye una infracción a sus deberes como agente de la Administración Pública Provincial y obligado a la Ley 1252 y modificatorias, al presentar fuera de los plazos exigidos su Declaración Jurada, incurriendo con su accionar en el incumplimiento del Art. 1º de la Ley 1252 y modificatorias, en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art 38 incs. i) s) y t), en correspondencia con el Art. 273 ambos de la Ley 643; también debe de valorarse, no obstante y solo como atenuante, el reconocimiento por parte del obligado de la falta y su compromiso de que estos hechos no se vuelvan a repetir, además y en sujeción a este atenuante, la presentación posterior de su DDJJ adeudada (informe del área de Control Patrimonial fs. 15);

Que este concepto en la manera de resolver, tiene su fundamento en el principio de la gradualidad disciplinaria, la sanción no puede constituir un fin en si misma, sino que debe apuntar a evitar la prosecución de una conducta disvaliosa;

Que en virtud de ello, el accionar del agente R P, teniendo en cuenta las probanzas reunidas en el marco del trámite sumarial, su función y lugar de tareas, con las particularidades del caso, junto con los atenuantes que fueran señalados para el caso concreto, es merecedor de reproche administrativo, correspondiendo la aplicación de una sanción disciplinaria, dentro de los alcances que fueran fijados;

Que de acuerdo a los hechos y atenuantes enunciados, corresponde le sea aplicada una sanción de suspensión de tres (3) días;

Que se actúa en el uso de las facultades conferidas por el Artículo 107 de la Constitución Provincial, y por las Leyes 1252 y 1830;

POR ELLO:

**EL FISCAL GENERAL
DE LA FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Aconsejar, se le aplique al agente R..... P....., Documento Nro., la sanción correctiva de SUSPENSION, prevista por el Art. 276 inc. f) de la Ley 643, al haber incumplido con lo establecido en el Art. 1° de la Ley 1252 y modificatorias en correspondencia con los Arts. 3 y 4 del mismo ordenamiento legal, y Art. 38 incs. i) s) y t), en correspondencia con el Art. 273 ambos de la Ley 643, siendo pasible de ser sancionado con tres (3) días de suspensión.

Artículo 2°.- Recomendación: Teniendo en cuenta que por el Art. 14 de la Ley 1252 y modificatorias, los titulares de los distintos Poderes del Estado Provincial y demás organismos etc., deben facilitar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas el cumplimiento integral de esta Ley, se solicita a la Contaduría General de la Provincia, que comunique a sus obligados, la siguiente recomendación.

El interés de la población y los principios éticos, sobre los cuales se asienta la función de servicio, horizonte y motor único que debe movilizar el accionar de todo funcionario y/o de aquellos que tengan alguna posibilidad en la intervención y manejo de fondos públicos, fundan la razón de ser, su importancia y el deber de cumplimiento, en la presentación de las DDJJ conforme normativa de la Ley 1252 y modificatorias y demás reglamentaciones internas, que llevan a vislumbrar la magnitud de la gravedad en su falta de presentación o falsedad de sus datos. La Fiscalía a partir del 1° de enero de 2013 es la autoridad de aplicación de la Ley 1252 y modificatorias, siendo este su primer año en la recepción y control de las DDJJ, su intención no es otra que la correcta presentación en el fiel cumplimiento de la ley, propendiendo en ese sentido, su colaboración para la consulta permanente, en solucionar y responder interrogantes de los obligados; pero la desaprensión, en la reiteración del incumplimiento o presentación extemporánea, circunstancia agravante, acarrea la ineludible aplicación del procedimiento disciplinario como de su denuncia penal, con la severidad de la ley. Siendo conveniente, ante cualquier duda e incertidumbre, la comunicación del obligado personalmente o por cualquier otro medio a su disposición, con el organismo de control, que le permita dentro de los tiempos fijados el cumplimiento de su obligación.

Artículo 3°.- Dése al Registro Oficial, y pase a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.-

Resolución N° 618/14. Fdo.: Juan Carlos CAROLA. Fiscal General de Investigaciones Administrativas. FISCALÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.-